



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha aprobado por L.O. 9/ 1.982 de 10 de Agosto, continuando con el espíritu y contenidos de la Constitución Española de 1978 , establece en su art. 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Asimismo el art. 4.3 ha determinado que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo su plena incorporación a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

En el mismo orden La Ley 5/ 1995 de 23 de Marzo de Solidaridad de Castilla La Mancha, fija en el artículo tercero como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.

Por su parte en la Ley 22/ 2002 de 21 de Noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha, art. 2, le ha asignado entre otros fines la promoción de la coordinación, prestar asesoramiento y colaboración a las Entidades Locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, establecer medidas concretas que favorezcan la participación y presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra Región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la Región.

En este sentido el IV Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla La Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2.004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre las medidas que propone se encuentran fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales y Provinciales de la Mujer en Ayuntamientos y Diputaciones, como órganos de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las Políticas de Igualdad de Oportunidades, e incentivar a los Ayuntamientos para constituir la Concejalía de la mujer, que este Ayuntamiento creó por acuerdo plenario de 9 de Julio de 2007, bajo la denominación de Concejalía de Igualdad.

Finalmente la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril, prevé en su art. 57 la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas tanto en servicios locales como en asuntos de interés común., constituyendo todo el bloque normativo expuesto la base y sustento legal para que el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago a través de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

Concejalía de Igualdad de Género, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, adopte la creación del Consejo de la Mujer de Castellar de Santiago, regulándolo mediante el presente Reglamento.

I.- Naturaleza

Artículo 1º El Consejo local de la Mujer se constituye como un órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta dentro del municipio en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 2º Constituirá el fin último de este Consejo el velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la plena participación de la mujer en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales y del Plan de Igualdad de Oportunidades desarrollado por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, que se concretan en los siguientes:

- 1.- Promover la Igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.
- 2.- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la Igualdad de la mujer.
- 3.- Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 4.- Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 5.- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

II.- Funciones:

Artículo 3º

1.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local de la Mujer, a través de sus órganos plenarios, desarrollará las siguientes funciones que se enumeran a título meramente enunciativo y no excluyente:

- a).- Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- b).- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.
- c).- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- d).- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de Mujer e igualdad de oportunidades.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

- e).- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones Locales, Provinciales, Regionales, central y UE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- f.- Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.
- g) Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos y el cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad promovido desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- i) Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias, especialmente la municipal, para llevar a cabo programas, actuaciones y prestaciones específicas en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
- j) Asesorar a la Concejalía de Mujer, Igualdad de Oportunidades o similar de la localidad en la definición de líneas de actuación generales, haciendo un seguimiento de las mismas.
- k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el colectivo de mujer que pudieran encomendársele.

2.- Las funciones del Consejo Local de Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas/peticiones a los órganos de gobierno municipales o a otras instancias y nunca serán vinculantes para los mismos.

III.- Órganos del Consejo:

Artículo 4º

El Consejo Local de la Mujer contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia
- c) La Secretaría

Podrá acordarse por iniciativa de la presidencia o de la mayoría de los miembros del pleno la constitución de cualquier otro órgano o, en su caso comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes en materia propia de su competencia.

Artículo 5º *El Pleno del Consejo*

El Pleno es el órgano principal del Consejo y estará constituido con voz y voto por las personas que lo componen.

1.- Tendrá la siguiente composición:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de la corporación municipal que ostentará la presidencia o el Concejal o Concejala en quien delegue.
- b) La persona titular de la Concejalía de Mujer, Igualdad de Género, Oportunidades o similar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

- c) Un Técnico o Técnica Asesor/a del Centro de la Mujer de referencia designado por este petición del Ayuntamiento.
- d) Un Técnico o Técnica Municipal de la localidad designado por la Presidencia o Miembro de la Corporación Municipal en quien delegue.
- e) Un representante de cada una de las Asociaciones Inscritas en el registro Municipal de Asociaciones, cuyo objeto social sea prioritariamente la promoción de la mujer en la vida social.
- f) Una representante de cada uno de los Grupos Municipales que cuente con Concejalas en el Pleno de la Corporación.
- g) Una representante del colectivo de mujeres jóvenes designada por la Presidencia, entendiéndose como tal colectivo las mujeres con edad inferior a 30 años.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo de mujeres o cualquier otra que se considere adecuada por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día. Estas personas intervendrán con voz pero sin voto.

2.- Se perderá la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación o entidad que representa.
- b) Voluntad propia.
- c) Falta de asistencia al Pleno durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- d) Llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2.1. Dicha pérdida será acordada por la Presidencia tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.

2.2. El cese como persona componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

3.- Sesiones del Pleno

- a) El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, como mínimo.
- b) Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de las componentes del Consejo o las Comisiones de trabajo, o así lo decida la Presidencia.
- c) En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia, especificando el Orden del Día, con un mínimo de 8 días de antelación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

Las diferentes personas componentes del Consejo podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de la composición del Pleno del Consejo, así como de los cambios que se produzcan en él.

Artículo 6º *La Presidencia.*

El Presidente o Presidenta del Consejo Local de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante el Pleno.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del Consejo y convocar el Pleno.
- b) Elaboración, conjuntamente con la Secretaría, del Orden del Día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- c) Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, resolviendo en caso de empate con voto de calidad.
- d) Proponer la constitución de comisiones de trabajo.
- e) Realizar a propuesta de los componentes del Pleno los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 7º *La Secretaría.*

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Mujer y la asistencia al mismo. Actuará con voz pero sin voto, pudiendo ser propuesto por la Presidencia entre el personal laboral o Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Sus funciones serán las de:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones, elaborando junto a la Presidencia el Orden del Día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo, y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

IV.- Funcionamiento del Consejo:

Artículo 8º

El consenso entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Local de Mujer.

Artículo 9º Quórum para la constitución y adopción de acuerdos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER**

- 1.- El Quórum necesario para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones de Trabajo será el establecido en la normativa local.
- 2.- Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos de los órganos del Consejo a que se refiere el número anterior se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 3.- El voto es personal y sólo podrá ser delegado por parte de las representantes de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad. No se admitirá voto por correo.

Artículo 10º

La representación en el Consejo Local de Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo se regirá por el presente reglamento y las demás disposiciones legales de aplicación:

- *Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).*
- *Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril).*
- *Reglamento Orgánico Municipal de Castellar de Santiago*
- *Reglamento de Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre),*

DISPOSICION ADICIONAL

La aprobación, así como la modificación total o parcial de este Reglamento y la disolución del Consejo Local de Mujer corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago, mediante acuerdo Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.